

## PROYECTO

### **DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGREGACIÓN DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE CANARIAS DEL COLEGIO NACIONAL DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS.**

---

El Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas es una Corporación de Derecho Público, y fue creado por Decreto 356/1964 de 12 de Febrero, como Corporación profesional con plena personalidad jurídica.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece en su artículo 4, apartado 2, que la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos estatutos, y requerirá la aprobación por decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la novena Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas adoptó, el 28 de abril de 2012, el acuerdo de creación por segregación del Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad de Canarias.

El artículo 4, apartado 2, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, atribuye al Estado la competencia para autorizar la segregación de un colegio profesional de ámbito estatal. Por el contrario, la creación de un nuevo Colegio de Ópticos-Optometristas, de ámbito autonómico, corresponde a la propia Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2018, de 5 de noviembre de reforma de su Estatuto de Autonomía, en el que asume el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de colegios profesionales de ámbito autonómico, dentro del marco de la legislación básica estatal.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día\_\_\_\_\_.

DISPONGO:

#### **Artículo único. Segregación**

Se aprueba la segregación de la Delegación Regional de la Comunidad de Canarias del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

**Disposición adicional única. Efectividad de la segregación.**

La segregación a que se refiere el artículo único de este real decreto tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad de Canarias.

**Disposición final primera. Título competencial.**

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,        de        2019

10.06.19

## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

### **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGREGACIÓN DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE CANARIAS DEL COLEGIO NACIONAL DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS**

#### **FICHA RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/ Órgano proponente</b>	Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar social.	<b>Fecha</b>	xx de xx de 2019
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la Segregación de la Delegación Regional de la Comunidad de Canarias del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, se aprueba, mediante Real Decreto, la segregación de la Delegación Regional de la Comunidad de Canarias del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas como paso previo a la creación, por Ley del Parlamento Canario, del Colegio de Ópticos-Optometristas de Canarias.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	La Comunidad de Canarias, conforme a su Estatuto de Autonomía, ha asumido, en el marco de la legislación básica del Estado, las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de Colegios Profesionales. No obstante, como paso previo a la creación por Ley del Parlamento Canario del Colegio de Ópticos-Optometristas de Canarias, la ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, requiere la aprobación de la segregación mediante Real Decreto y ese es el objetivo de esta norma.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No están previstas		

10.06.19

<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>Tipo de norma</b>	REAL DECRETO	
<b>Estructura de la Norma</b>	Consta de una Exposición de motivos, un artículo único, de autorización de la segregación; una Disposición adicional única, de efectividad de la segregación y dos Disposiciones finales: primera, de título competencia y segunda, de entrada en vigor.	
<b>Vigencia</b>	Indefinida	
<b>Informes recabados</b>		
<b>Trámite de información pública</b>	<a href="http://www.mscbs.gob.es/normativa/consultas/home.htm">http://www.mscbs.gob.es/normativa/consultas/home.htm</a>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El proyecto de real decreto cumple con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y se dicta al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva para fijar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas; Los Colegios Profesionales, según ha reiterado el Tribunal Constitucional, participan de la naturaleza de estas.	
	Efectos sobre la economía en general	Sin efectos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre

10.06.19

<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>		la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No supone incremento de gasto público
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	La norma no tiene impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	La norma afecta principalmente al Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, a la Delegación Regional de Canarias y a sus colegiados, a los Colegios de Ópticos-Optometristas y a los Ópticos-Optometristas.	
<b>EVALUACIÓN EX POST</b>	<input type="checkbox"/> Aplicable <input checked="" type="checkbox"/> No aplicable	

10.06.19

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo; oportunidad de la propuesta; contenido y análisis jurídico; análisis de impactos: análisis de la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género; descripción de la tramitación y consultas; y finalmente, evaluación ex post de la norma.

## **A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. Motivación**

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece en su artículo 4.2 que la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos estatutos, y requerirá la aprobación por decreto, previa audiencia de los demás colegios afectados.

En el ámbito de la Comunidad de Canarias, la Asamblea de la Delegación Regional del Colegio de Ópticos-Optometristas adoptó, el 28 de abril de 2012, el acuerdo de creación por segregación del Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Autónoma de Canarias, por más de tres quintas partes de sus miembros tal y como requieren sus estatutos y dicha solicitud fue aprobada por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

Mediante escrito de 22 de julio de 2014, dirigido a la Secretaría General Sanidad y Consumo, el Colegio Nacional de Ópticos Optometristas solicita al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que se inicien los trámites para la creación por segregación del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Canarias.

### **2. Objetivos**

La Comunidad Autónoma de Canarias conforme a su Estatuto de Autonomía, ha asumido, en el marco de la legislación básica del Estado, las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de Colegios Profesionales. No obstante, como paso previo a la creación por Ley del Parlamento Canario del Colegio de Ópticos-Optometristas de Canarias, la ley 2/1974, de 13 de

10.06.19

febrero, sobre Colegios Profesionales, requiere la aprobación de la segregación mediante Real Decreto y ese es el objetivo de esta norma.

### **3. Alternativas**

No se han encontrado alternativas posibles al proyecto.

## **B. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **1. Contenido**

Como ya se ha indicado anteriormente, la estructura y contenido de este proyecto repite la de otros reales decretos de similar objetivo.

Consta de una Exposición de motivos; de un Artículo único que contiene la autorización de la segregación; una Disposición adicional única, de efectividad de la segregación; una Disposición final primera, de título competencial y una Disposición final segunda, de entrada en vigor.

### **2. Análisis jurídico**

El artículo 4 de la citada Ley sobre Colegios Profesionales, establece que la segregación de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios.

La Asamblea Regional Extraordinaria de Colegiados de Canarias del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, celebrada el 28 de abril de 2012, tras haber superado el voto favorable de las tres quintas partes, que los Estatutos del Colegio de Ópticos-Optometristas establecen para tal fin, acordó solicitar la constitución del Colegio Oficial de Canarias.

Con base a lo acordado, solicita se presente la petición para la tramitación de la creación por segregación del Colegio Oficial de Ópticos- Optometristas de Canarias.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección General ha elaborado el Proyecto de Real Decreto al que esta Memoria se refiere, cuya estructura y contenido es similar a los anteriormente tramitados en este Departamento (Real Decreto 1281/2010, de 8 de octubre, por el que se aprueba la segregación de la Delegación Regional de Andalucía, sin incluir las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla; Real Decreto 639/2005, de 27 de mayo, por el que se aprueba la segregación de la Delegación Regional de la Región de Murcia...etc). No obstante se ha añadido una Disposición final primera de título competencial.

10.06.19

## C. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

De conformidad con lo señalado por el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la segregación de los Colegios Profesionales de la misma profesión, será promovida por los propios Colegios y requerirá la aprobación por decreto.

Ello justifica el rango normativo de la propuesta, que es el de real decreto, que habrá de ser sometido a la aprobación del Consejo de Ministros una vez ultimada su tramitación administrativa.

El proyecto se adecua al orden de distribución de competencias y se dicta al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

### 2. Impacto económico y presupuestario.

#### 2.1 Efectos sobre la economía en general

Sin efectos

#### 2.2 En relación con la competencia

No se presenta impacto sobre la competencia.

#### 2.3 Análisis de las cargas administrativas

La segregación de un Colegio profesional no supone cargas administrativas

#### 2.4 Impacto presupuestario.

El Proyecto, que autoriza la segregación de una Delegación Regional de un Colegio de ámbito nacional, no tiene incidencia en el gasto público por lo que no se adjunta memoria económica.

### 3. Impacto por razón de género

Ninguna de las previsiones del proyecto establece ningún tipo de preferencia, ventaja, prelación o diferencia por razón de sexo.

Carece, por tanto, el proyecto de impacto por razón de género.

### 4. Otros impactos considerados

No se considera que la norma tenga otros impactos.

10.06.19

## DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Entre los días 27 de marzo y 11 de abril de 2019 se ha realizado el trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

No se han recibido aportaciones.

Se recabará informe de:

- El Consejo de Estado.
- Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Comunidad Autónoma de Canarias. Consejería de Presidencia Justicia e Igualdad.
- Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas
- Delegación Regional de la Comunidad Autónoma de Canarias

El trámite de consulta pública se ha realizado a través de la web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:

<http://www.msccbs.gob.es/normativa/consultas/home.htm>

---